

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Madrid

Móstoles, 5 de Julio de 2012

Muy Sres. Nuestros:

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, les informamos que, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día de ayer, decidió modificar la redacción del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyo texto íntegro figura adjunto.

Asimismo, les notificamos que, en la mencionada reunión de Consejo, se decidió aceptar la renuncia de D. Juan José Pérez de Mendezona como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siendo nombrado en su lugar el Consejero Bartal Inversiones, S.L., representada por D. Andrés Estaire Álvarez.

Así pues, la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones pasa a ser la siguiente:

<i>Nombre</i>	<i>Tipología Consejero</i>	<i>Cargo</i>
D. Andrés M ^º Pérez Prim	Independiente	Presidente
D. Victoriano Prim González	Ejecutivo	Vocal
Bartal Inversiones, S.L., representada por D. Andrés Estaire Álvarez	Dominical	Secretario

Atentamente,

Victoriano Prim González

ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

(Junio 2012)

“PRIMERA.- Será misión del Comité de Nombramientos y Retribuciones:

- a) Cuidar el proceso de selección de los consejeros y altos cargos ejecutivos de la sociedad.
- b) Proponer y supervisar la política de remuneración de los consejeros y altos cargos ejecutivos de la sociedad.

SEGUNDA.- El Comité estará formado por los consejeros que, en cada momento, determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y máximo de cinco. Se procurará que esté compuesto por mayoría de consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá el Presidente del Comité, que será sustituido cada cuatro años, pudiendo volver a ser elegido una vez transcurrido el plazo de un año desde el cese. El Secretario del Comité se elegirá de entre sus miembros.

TERCERA.- Corresponderá al Consejo de Administración el nombramiento de los miembros del Comité así como la remoción de los mismos. Los miembros del Comité cesarán automáticamente cuando lo hagan de su condición de consejeros de la sociedad.

CUARTA.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, quien lo hará por sí o a propuesta de cualquiera de sus miembros, atendiendo a las circunstancias legales, estatutarias o de otro orden que aconsejen la reunión.

QUINTA.- Para que el Comité se declare válidamente constituido, necesitará estar presente la mitad más uno de sus componentes. En caso de ausencia del Presidente del Comité o de su Secretario, los reunidos podrán elegir a quienes ocupen esos cargos, por mayoría, para esa específica reunión. El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate en alguna votación, el voto del Presidente será dirimente.”